



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS -**  
**DCIN - 78**

Hoja 4 - 00

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. **Fecha: 24 FEB 2020**

---

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIN-78 compuesta por las hojas 4-1 a 4-7 del 19 de octubre de 2017, correspondiente al Asunto 4: **“OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”** del Manual de Cambios Internacionales.

Con esta reglamentación se informa la entrada en operación, a partir del 17 de febrero de 2020, del Sistema Motor de Pagos, herramienta dispuesta por el Banco de la República a través de la cual los Intermediarios del Mercado Cambiario, los Agentes Autorizados para la Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los sistemas de compensación y liquidación de divisas, deberán registrar los corresponsales a través de los cuales el Banco de la República atenderá transferencias de dólares americanos.

Atentamente,

---

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

---

ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTÍNEZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DCIN - 78**

Hoja 4 - 1

Fecha: 24 FEB 2020

**ASUNTO 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE  
FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

**1. Objeto**

Este instructivo define los procedimientos para el registro ante el Banco de la República-BR de los corresponsales establecidos en el exterior por parte de los intermediarios del mercado cambiario-IMC's y los Agentes Autorizados para la Intervención del BR en el Mercado Cambiario – AA, a través de los cuales se efectúan las transferencias de recursos en dólares americanos – USD originados en operaciones realizadas con esta Entidad, así como los requisitos a cumplir para la realización de las mismas. Entre los agentes autorizados se incluye a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

**2. Instrucciones Generales**

A partir del 17 de febrero de 2020, el BR pone a disposición la herramienta denominada Motor de Pagos en adelante MP, que se debe acceder a través del portal de SEBRA del BR y que permite a los IMC's y los AA llevar a cabo el registro de los corresponsales a los que el BR podrá transferir USD por las operaciones que adelante con estas entidades y el envío de las solicitudes por el ejercicio de opciones bajo los mecanismos de Intervención del BR en el Mercado Cambiario, mediante la captura directa de la información en el MP. De manera simultánea, se mantiene la posibilidad del envío de las solicitudes diferentes al registro de corresponsales, a través del Sistema SWIFT a la dirección "BREPCOBB", conforme a los formatos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

**3. Condiciones generales de los corresponsales**

Los corresponsales que sean registrados en el MP en forma de instrucciones permanentes para recibir transferencias de recursos por parte del BR a favor de los IMC's o los AA por operaciones en USD, deberán estar domiciliados en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, no se aceptará el registro de corresponsales localizados por fuera de los Estados Unidos de América, aun cuando la casa matriz principal de éste, se encuentre localizada en dicho país.

De igual manera los corresponsales registrados para operaciones en USD deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a "A-" de acuerdo con la información que para el efecto el BR obtenga de Standard & Poor's o Fitch o su equivalente de "A3" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

Cuando se solicite el registro de un corresponsal que no cumpla con alguna de las anteriores condiciones, la solicitud será rechazada. Igualmente, cuando existiendo un registro previo alguno de los requisitos deje de cumplirse, el BR informará este hecho al IMC o al AA y procederá a eliminar el registro del respectivo corresponsal.

El BR podrá, únicamente en situaciones de contingencia plenamente justificadas por parte del IMC o del AA, evaluar, caso por caso, el registro de corresponsales en dólares americanos localizados por fuera de los Estados Unidos. Para el efecto, el BR, podrá solicitar la información y documentación que en cada oportunidad estime pertinente. En el evento de autorizarse el registro se deberá indicar,



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DCIN - 78**

Hoja 4 - 2

Fecha: 24 FEB 2020

**ASUNTO 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE  
FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

obligatoriamente, un banco intermediario en la ciudad de New York, en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente, para el cual se suministrará igualmente la dirección SWIFT y el número de cuenta que mantiene allí el banco corresponsal.

**4. Registro de Corresponsales para instrucciones permanentes**

El registro de instrucciones permanentes - IP deberá efectuarse únicamente mediante la captura directa de la información en el MP y asociarse a cada una de las operaciones autorizadas al IMC o al AA. Igualmente el IMC o el AA podrá desactivar y cancelar una IP previamente registrada.

El BR tramitará solamente las operaciones de giro al exterior cuando el banco receptor de los fondos corresponda a uno de los corresponsales registrados con instrucciones permanentes - IP en los términos de esta circular.

Todo registro de la información de los corresponsales entrará en vigencia en la fecha de su captura y liberación en el MP.

Se deberá indicar la dirección SWIFT que identifique el nombre de hasta tres (3) bancos corresponsales en USD del IMC o del AA que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo. En el caso de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los sistemas de compensación y liquidación de divisas, será el corresponsal que ellos determinen.

**5. Instrucciones permanentes para operaciones de intervención cambiaria**

Conforme lo dispuesto en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, de manera adicional al registro en el MP del corresponsal para las operaciones de intervención del BR en el Mercado Cambiario, los AA tendrán que remitir al BR – Departamento de Cambios Internacionales la comunicación por medio de la cual se imparten las instrucciones permanentes, suscrita por un representante legal, adjuntando la documentación correspondiente.

La renovación de las instrucciones permanentes deberá efectuarse entre el 1 y el 30 de junio de cada año. Sin embargo, si el AA no actualiza la información, se entenderá que ésta no presenta variación y se renovará de manera automática. En consecuencia, se mantendrán vigentes las mismas en el BR, hasta tanto sean modificadas por los AA.

**6. Giros al exterior con cargo al Convenio de Pagos de la ALADI**

Las solicitudes de giro al exterior originadas en el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI por concepto de exportaciones de bienes colombianos y servicios inherentes a éstas, continuarán tramitándose mediante el diligenciamiento de los mensajes SWIFT dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, o a través de las herramientas y mecanismos dispuestos por el BR para el envío de

OPM A



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DCIN - 78**

Hoja 4 - 3

Fecha: 24 FEB 2020

**ASUNTO 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE  
FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

información segura, en eventos de no disponibilidad de SWIFT, conforme a lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales y la normatividad para el trámite de las operaciones del Convenio ALADI que se encuentran contenidas en el Asunto 13 de dicho Manual.

**7. Giros al exterior originados en la redención de depósito al endeudamiento externo**

Cuando se constituyan depósitos al endeudamiento externo en USD de acuerdo con las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR y conforme lo dispuesto en el Asunto 10 del Manual de Cambios Internacionales, la solicitud de giro al exterior por parte de los IMC's de los recursos originados en la redención de los mismos podrá efectuarse en el MP.

De igual manera, las solicitudes podrán ser enviadas mediante el diligenciamiento de mensajes SWIFT, o a través de la herramienta dispuesta por el BR para el envío de información segura, cuando no se cuente con la disponibilidad de los canales de comunicación antes citados.

Esta operación causará una comisión de USD15.00, la cual se liquidará a la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA y el GMF correspondiente.

**8. Fecha valor de las transferencias de recursos al exterior**

Las solicitudes de giro al exterior en USD, capturadas en el MP hasta las 11:00 a.m., serán atendidas el mismo día del recibo de la solicitud. Las solicitudes presentadas a través de SWIFT o archivos estructurados enviados por el medio dispuesto por el BR para el envío de información segura con posterioridad a esta hora se atenderán el siguiente día hábil.

Para las operaciones de intervención del BR en el mercado cambiario se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

**9. Envío de transferencias a favor del Banco de la República**

El corresponsal del BR señalado a continuación debe ser utilizado por los IMC's, los AA, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los sistemas de compensación y liquidación de divisas para acreditar recursos en USD a favor del BR:

<b>CORRESPONSAL</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CODIGO SWIFT</b>	<b>MONEDA</b>	<b>No. CUENTA</b>
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834

Para el efecto el IMC o el AA debe contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en los Estados Unidos de América.

MD  
A



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DCIN - 78**

Hoja 4 - 4

Fecha: 24 FEB 2020

**ASUNTO 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE  
FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En el mensaje SWIFT MT202 con el que un IMC o un AA ordene a un corresponsal en el exterior transferencias de fondos a favor del BR, deberá indicar en el campo No.20 de dicho mensaje una referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

De igual manera, para permitir el proceso automático de las operaciones, en el campo 52A del mensaje SWIFT MT202 se debe indicar únicamente el código BIC del intermediario ordenante. La opción 52D, con la anotación en texto del nombre de la entidad, no debe ser utilizada.

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado “Referencia del Beneficiario” (Beneficiary Reference Number) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado “Institución Ordenante” (Ordering Institution).

Las transferencias por operaciones diferentes a las de intervención del BR en el mercado cambiario, deberán informarse al BR antes de las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización a través del MP. El IMC podrá confirmar la recepción de los recursos por parte del BR, mediante la consulta directa del estado de la solicitud en el MP.

De igual manera, el IMC podrá enviar la información al BR, mediante un mensaje SWIFT MT210 “Aviso de Recibo” o a través de las herramientas y mecanismos dispuestos por el BR para el envío de información segura, cuando no se cuente con la disponibilidad de SWIFT.

El BR confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje SWIFT MT910- “Confirmación de Abono” o comunicará con un mensaje SWIFT MT292 “Devolución” que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

**10. Devolución de fondos recibidos por error o por incumplimiento de operaciones de intervención**

Cuando un IMC o un AA transfiera por error USD a las cuentas que el BR mantiene en corresponsales del exterior, o se entreguen divisas al BR después de la hora de cumplimiento prevista para las operaciones de intervención del BR en el mercado cambiario, podrá solicitar en la misma fecha la devolución de los recursos al Departamento de Cambios Internacionales, mediante el envío de un mensaje SWIFT de categoría MT-199, o a través de la herramienta dispuesta por el BR para el envío de información segura, cuando no se cuente con disponibilidad del sistema SWIFT, en el que se indique el nombre del corresponsal y número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder a uno de los bancos corresponsales registrados por el IMC, el AA, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los sistemas de compensación y liquidación de divisas como instrucción permanente para la realización de operaciones con el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 de esta Circular.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DCIN - 78**

Hoja 4 - 5

Fecha: 24 FEB 2020

**ASUNTO 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE  
FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Una vez el BR reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el IMC o el AA, realizará su mejor esfuerzo para ordenar la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del IMC o del AA.

Si el IMC o el AA no imparte las instrucciones para la devolución de los fondos, el BR realizará la devolución de éstos al siguiente día hábil en Colombia a través del mismo corresponsal utilizado por el IMC o el AA para la transferencia, sin asumir responsabilidad alguna en relación con la fecha valor en la que se aplique la instrucción de devolución.

**11. Política de Tratamiento de Datos Personales**

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los intermediarios del mercado cambiario (IMC's), los agentes autorizados (AA), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los sistemas de compensación y liquidación de divisas, en el curso de las operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA conforme a los procedimientos, trámites y servicios previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, servicios y trámites y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello,



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DCIN - 78**

Hoja 4 - 6

Fecha: 24 FEB 2020

**ASUNTO 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE  
FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente Circular se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto de la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

Cualquier información adicional puede ser solicitada a la Sección de Pagos y Recaudos Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales de esta Entidad a través del Call Center (1)3431070.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

125  
/